



# Resolución de Gerencia General

N° 017-2024-UESST/GG

Tumbes, 08 de mayo de 2024

**VISTOS:** El Informe N° 221-2024-UE002-SST-GO-UMEM, la Unidad de Mantenimiento Electromecánico, Informe N° 406-2024-UESST-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 503-2024-UESST-GAF-OLOG de la Oficina de Logística y el Informe N° 262-2024-UESST-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, se declara la caducidad del Contrato de Concesión para la mejora, ampliación, mantenimiento, operación y explotación de la infraestructura y los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la jurisdicción de los municipios provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y municipios distritales correspondientes, suscrito el 30 de setiembre de 2005, por la empresa Aguas de Tumbes S.A. y las Municipalidades Provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, por el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, consistente en la falta de renovación o reconstitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión;

Que, en el marco de la norma anterior, a través de la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, de acuerdo al Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento de Tumbes, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD, el gerente general es el máximo órgano de gestión administrativa, de la referida unidad ejecutora, responsable de ejecutar las decisiones acordadas por la Dirección Ejecutiva del OTASS;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que *"las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Salvo las excepciones previstas en el reglamento, (...)"*;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo





## Resolución de Gerencia General

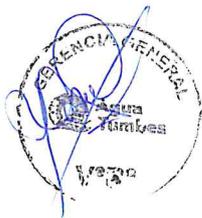
particular”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que **el área usuaria** de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, **debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización**, el mismo que debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 7.3 de la Directiva acotada;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva dispone que para que proceda la estandarización se debe cumplir con los siguientes presupuestos: **“a) La Entidad posee determinado equipamiento** o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, **equipos**, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, **b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento** o infraestructura preexistente, e imprescindibles **para garantizar la funcionalidad, operatividad** o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”;

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que cuando el área usuaria, es decir, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: **a) La descripción del equipamiento** o infraestructura preexistente de la Entidad; **b) De ser el caso, la descripción del bien** o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; **c) El uso** o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; **d) La justificación** de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; **e) Nombre, cargo** y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, **f) La fecha** de elaboración del informe técnico;

Que, el numeral 7.4 de la citada Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados **será aprobada por el Titular de la Entidad**, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que la estandarización deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la misma; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;





## Resolución de Gerencia General

Que, con Informe N° 221-2024-UE002-SST-GO-UMEM, la Unidad de Mantenimiento Electromecánico, refiere: la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes requiere adquirir repuestos o kits de repuestos mecánicos (impulsores, carcasa, caja de rodamientos, tazones, anillos, seguros, platos de desgastes, plato portasello, tapas, bocinas, prensaestopas, retenes, pernos, sellos mecánicos, visores, etc.) para las diferentes electrobombas de las distintas cámaras y estaciones de bombeo con el propósito de garantizar la continuidad de los servicios así también disminuir los tiempos de respuesta ante desperfectos mecánicos;

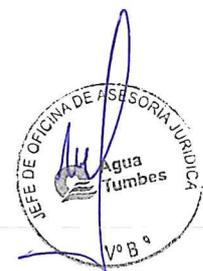
Que, el referido informe agrega que, los repuestos a estandarizar para los diferentes equipos de bombeo, permitirán contar con un stock para la reparación inmediata de los equipos, garantizando la operatividad y adecuado funcionamiento, asimismo, si dichos repuestos son los estándares o recomendados por la marca y/o proveedor, esto hace que se incremente el tiempo de operación media de los equipos, asegurando así mayores tiempos de operatividad, permitiendo así brindar un mejor servicio de saneamiento por parte de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, tanto a nivel de bombeo de agua potable como de agua residual;

Que, asimismo adiciona, que la Unidad de Mantenimiento Electromecánico de la Gerencia de Operaciones, en cumplimiento de la Directiva N° 04-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", ha evaluado las razones técnicas para que se realice la adquisición de repuestos originales;

Que, el aludido informe agrega que, las diferentes electrobombas han sido diseñadas, fabricadas y probadas con piezas específicas las cuales tienen las dimensiones y materiales adecuados para el óptimo funcionamiento de estas, siendo estas piezas o partes las que aseguran una vida útil y operatividad adecuados. Los fabricantes muchas veces no prevén el uso de soluciones alternativas de terceros y esto puede afectar a los equipos acortando su tiempo medio de operación o afectando otros componentes ya no solamente mecánicos, por lo tanto, no garantizan ni recomiendan el uso de repuestos alternativos;

Que, el informe referido adiciona que, en caso de tratarse de un equipo que aún se encuentre en el plazo de la garantía, esta no cubre fallas o daños causados por la utilización de repuestos no originales de la misma marca, esto conlleva a pérdidas de garantía y aumentar los tiempos de respuestas ante fallas prematuras, lo que se traduce en un corte del servicio brindado por la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes;

Que, asimismo, el aludido informe refiere que, adquirir repuestos estándar que sirvan para diferentes equipos dentro de la misma marca, facilita la adquisición al por mayor o por menor, según las circunstancias que se presente, asimismo, refiere que la vida útil de un equipo de bombeo aumenta si se emplean exclusivamente repuestos originales o recomendados por el fabricante. No se puede utilizar repuestos genéricos o equivalentes porque podría conllevar una mayor presencia de desperfectos en los equipos de bombeo que a la larga afecta negativamente al costo de reparación y tiempo de servicio del equipo;





# Resolución de Gerencia General

Que, finalmente en el referido informe concluye que, se debe adquirir repuestos o kits de repuestos mecánicos originales de materiales recomendados por el fabricante a fin de asegurar la operatividad de los equipos y poder garantizar los servicios de agua potable y saneamiento de forma óptima y constante en bien la población dentro del ámbito de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, por lo que, se recomienda estandarizar la compra de repuestos mecánicos originales para los equipos de bombeo existentes en las distintas estaciones de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes por el periodo de 02 años;

Que, sobre la base del Informe Técnico elaborado por la Unidad de Mantenimiento Electromecánico de la Gerencia de Operaciones; y, considerando además, el Informe N° 503-2024-UESST-GAF-OLOG, mediante el cual la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas emite opinión favorable, por lo que corresponde aprobar la "Estandarización para la adquisición de repuestos o kits de repuestos mecánicos para las electrobombas de las diferentes estaciones de bombeo de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamientos Tumbes" por un periodo de dos (2) años, al haberse cumplido con los presupuestos y requisitos establecidos en el marco legal vigente;

Que, con proveído de fecha 08 de mayo de 2024, la Gerencia General comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica proyectar el acto resolutorio que aprueba la "Estandarización para la adquisición de repuestos o kits de repuestos mecánicos para las electrobombas de las diferentes estaciones de bombeo de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamientos Tumbes";

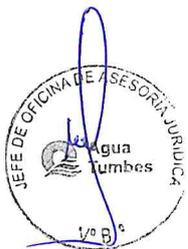
Que, en tal sentido y estando a lo informado por los documentos de Vistos, resulta necesario emitir el acto resolutorio que aprueba la "Estandarización para la adquisición de repuestos o kits de repuestos mecánicos para las electrobombas de las diferentes estaciones de bombeo de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamientos Tumbes" con la finalidad de garantizar la operatividad, funcionalidad y continuidad de los servicios, así como disminuir los tiempos de respuesta ante desperfectos mecánicos;

Con el visado de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Operaciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE y Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** la "Estandarización para la adquisición de repuestos o kits de repuestos mecánicos para las electrobombas de las diferentes estaciones de bombeo de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamientos Tumbes" con la finalidad de garantizar la operatividad, funcionalidad y continuidad de los servicios, así como disminuir los tiempos de respuesta ante desperfectos mecánicos.



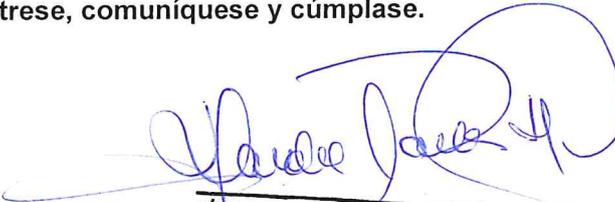


# Resolución de Gerencia General

**Artículo 2. DISPONER** que la estandarización a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución es aprobada para un periodo de dos (2) años, la que quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

**Artículo 3. DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en la página institucional, [www.aquatumbes.gob.pe](http://www.aquatumbes.gob.pe), en el plazo que señala la ley.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



**NÍLDA GISSELA PAREDES HASÉN**  
Gerente General (e)  
UE002 Servicios Saneamiento Tumbes

